



Ante el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

Posición del sector social de la discapacidad articulado en torno al CERMI Estatal

La regulación legal de la autonomía personal y de la atención a las situaciones de necesidades generalizadas de apoyo, y la creación “ex novo” de un Sistema Nacional de Autonomía Personal y de Dependencia es el gran desafío de la política social a corto y medio plazo.

Al mundo de la discapacidad, uno de los grupos sociales más directamente concernidos por esta realidad, le va mucho en esa Ley, por lo que resulta imprescindible participar activamente en la gestación de esta Norma legal, en trámite de aprobación en estos momentos en las Cortes Generales, y en la implantación subsiguiente del Sistema Nacional que ha de crearse.

La posición del movimiento asociativo de la discapacidad articulado en torno al CERMI ante el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia es la siguiente:

- Reconocimiento por parte del sector de la discapacidad de la importancia histórica de esta Ley, que viene a responder a una demanda antigua y sostenida de los sectores sociales de las personas mayores y con discapacidad, por lo que merece el apoyo y respaldo decidido de la sociedad para que la iniciativa legislativa salga en los mejores términos.
- Con esta Ley, se comienza el proceso de ampliar el Estado del Bienestar con la regulación de los derechos sociales de nueva

generación, que en España hasta ahora no tenían ese rango. Es el inicio de un proceso, largo aún, que habrá que completar en los próximos años y en los distintos ámbitos de decisión y acción políticas (nacional, autonómico y local).

- Con esta Ley, se reducirán las notables diferencias que se aprecian en el grado de protección social y en el nivel de recursos que se dedican a las políticas de bienestar social en los países europeos más avanzados y en España
- El Proyecto de Ley, tras la fase de discusión social y debate político, ha incorporado mejoras, respecto del Anteproyecto, que hay que saludar, pues nos van a dotar de una mejor arquitectura legal para afrontar la promoción de la autonomía personal y la atención a las situaciones de dependencia y necesidad de apoyos generalizados. Entre los avances introducidos respecto del texto del Anteproyecto, cabe destacar, como más relevantes, una mejor configuración del derecho y de los obligados a satisfacerlo; una más nítida definición de los niveles de protección, la inclusión, aunque no en términos plenos, de los menores de 3 años; la incorporación de previsiones a favor del empleo para las personas con discapacidad o la garantía de la accesibilidad del Sistema.
- Parte de estas mejoras que incorpora el Proyecto de Ley, ahora en trámite parlamentario, son consecuencia del proceso negociador en torno al Anteproyecto abierto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MATAS) y el CERMI, que ha permitido la introducción de avances para el sector de la discapacidad. Hay que reconocer la actitud dialogante y negociadora del MATAS en esta mesa establecida con el CERMI.
- El proceso que lleva a la aprobación de la Ley aún no ha concluido, se ha abierto el debate y el trámite parlamentarios, que resultará decisivo. En esta fase, el Proyecto de Ley puede y debe ser todavía objeto de mejoras de todo tipo, a través de enmiendas y acuerdos de los Grupos Parlamentarios.
- El CERMI quiere aprovechar esta fase parlamentaria para proponer la introducción de mejoras de determinados aspectos que en el Proyecto de Ley son susceptibles de una regulación más clara y amplia:
 - Criterios elegidos para la definición de las situaciones de dependencia (Actividades Básicas e Instrumentales de la Vida Diaria), para que queden claramente dentro del campo de acción de la Ley y del Sistema todas las personas con necesidades intensas de apoyo para la

autonomía personal, con especial atención a las personas con discapacidad intelectual, a las personas con enfermedad mental y a las personas con autismo. La presencia de estas discapacidades, incluso en grados de leve y moderada, generan situaciones de dependencia, que deben quedar incluidas a todos los efectos en el Sistema. El sistema de valoración de las situaciones de dependencia debe tener en consideración los factores sociales enunciados en el artículo 8,2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

- Consideración de los menores de 3 años como titulares plenos del derecho a la promoción de la autonomía personal y a la atención a las situaciones de dependencia. La cobertura debe quedar garantizada a lo largo de todas las etapas de la vida de la persona.
- Se ha de establecer para cada persona un plan individualizado de prevención de las situaciones de dependencia, especialmente en las etapas primeras de la vida (garantía de atención temprana mediante los servicios adecuados, incluidos como tales en la cartera del Sistema).
- Incorporar a la Norma legal la perspectiva de género en la promoción de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia.
- Incluir al entorno cuidador y asistente (progenitores, especialmente a las madres) de los menores de 6 años con discapacidad, independientemente del grado de la misma, como beneficiarios de los servicios y prestaciones (de todo tipo) que se prevean para éstos en el catálogo y en la cartera de servicios del Sistema.
- Refuerzo y ampliación de las medidas de promoción de la autonomía personal con la categoría de derecho (ayudas técnicas, tecnologías asistivas, actuaciones de accesibilidad en el domicilio, mejora de la prestación de asistencia personal, abriéndola sin limitaciones a todas las actividades –incluido el acceso a la cultura y el ocio- de la persona en su medio social, etc.).
- Extensión y ampliación del catálogo y de la cartera de servicios y prestaciones, que no alcanzan el grado de exhaustividad y especificidad necesarios, para favorecer al desarrollo individual de las personas beneficiarias del Sistema.

- Garantía de la capacidad de elección de las personas usuarias respecto del abanico de las prestaciones y ayudas del Sistema. Mejora de la compatibilidad entre los distintos tipos de prestaciones (de servicios y económicas), a opción de las personas titulares del derecho.
- Reforzamiento y concreción en la Ley de la necesaria coordinación sociosanitaria que garantice una atención integral y efectiva de las personas beneficiarias.
- Establecer la situación de necesidad y no el nivel de renta personal como único referente de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema.
- Previsión expresa de que las prestaciones del sistema han de ser suficientes para atender con dignidad y calidad las necesidades de la persona.
- Regulación más detallada de los criterios para la participación en el coste por parte de las personas usuarias:
 - Exención de participación en el coste para las rentas menores a 2,5 veces del IPREM.
 - Fijación de un límite máximo de renta personal como tope para participar el coste de servicio recibido por la persona beneficiaria.
 - Exención absoluta de participación en el coste para las personas clasificadas en situación de Nivel III - Gran Dependencia.
 - Consideración del patrimonio de la persona beneficiaria para determinar la capacidad de renta, sólo cuando el mismo esté obligado a declarar por el Impuesto del Patrimonio. En los demás casos, el patrimonio no computa.
- Incorporación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad y mayores como miembros de pleno derecho al Comité Consultivo del Sistema Nacional.
- Otras medidas.
- Necesidad de que el sector de la discapacidad esté presente en una posición relevante en el proceso de elaboración de los Reglamentos de la Ley pues al tratarse de una Ley abierta y a veces genérica, será determinante la regulación reglamentaria para el alcance y efectividad concreta del derecho y de las prestaciones y servicios.

- La implantación y desarrollo de un nuevo Sistema Nacional necesariamente debe llevarse a efecto a través del afloramiento de fondos y recursos de nuevo cuño, habilitados específicamente para este fin. La Ley debe garantizar el mantenimiento del nivel actual de derechos, prestaciones y servicios existente en el ámbito de los servicios sociales, impidiendo la pérdida o retroceso en los derechos adquiridos y en la financiación existente.
- La creación de un auténtico Estado del Bienestar y la generación de nuevos derechos sociales, iniciada con esta importante Ley, debe completarse con la aprobación por las Comunidades Autónomas de leyes de derechos sociales universales, vinculantes, exigibles y gratuitos que atiendan todas las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, sobre todo de las que no van a quedar bajo el paraguas de la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Mayo, 2006.